



MINISTERIO DEL TRABAJO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DEL SENA
REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA

Que dentro del proceso coactivo administrativo que se adelanta en estas dependencias en contra de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.666.961, no fue posible notificarle mediante correo, la Resolución No. 47-01110 del 26/12/2023, por medio de la cual, se decreta la prescripción y terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, con radicación 47202214000700, enviada mediante oficio No. 47-2-2024-000235 de fecha 22/02/2024, de conformidad con el aviso de devolución de correspondencia de fecha 27/02/2024, No. 4-2024-000007, del grupo de administración de documentos, señalando como motivo, se trasladaron, de conformidad con la directriz jurídica No. 1. No. 3 -2014-000158 de fecha 5 de agosto de 2014, se expide la presente certificación.

Dada en Santa Marta a los 6 días del mes de marzo de 2024.


DUINA MARGARITA GONZALEZ PABON
Secretaria de Cobro Coactivo Administrativo

Dirección Regional Magdalena
Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500



RESOLUCIÓN No. 47 - 01110 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006, contenidas en el artículo 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, 78, 80, 81,83 y 85 de la resolución 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo", Resolución N° 1-1248 del 30 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sigue un proceso de Cobro Coactivo Administrativo contra el empleador **ARÉVALO BERMÚDEZ LUCINDA**, identificado con el **Cedula de Ciudadanía No. 26.666.961**, contenida en la Resolución 340 del 30 de agosto de 2013, por incumplimiento en el pago de la contribución FIC, a favor del Fondo de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC- SENA por valor de Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos \$ 2.870.739, la cual quedó ejecutoriada el día 30 de septiembre del 2013, proceso tramitando mediante expediente N° 47202214000700.

Que mediante Resolución N° 253 del 22 de mayo de 2014 se avoca conocimiento.

Que mediante Resolución N° 442 del 5 de agosto de 2014, se libra mandamiento de pago, por valor de Dos Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos (\$ 2.296.589), teniendo en cuenta que el día 2 de octubre de 2013, el ejecutado hizo un abono por valor de Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$ 574.150), siendo notificada por correo el día 2 de septiembre de 2014, mediante oficio con radicado N° 2-2014-004181 del 1 de septiembre de 2014.

Que mediante Resolución N° 456 del 6 de agosto de 2014, se decreta medidas cautelares ordenándose el embargo de los bienes del deudor hasta por la suma de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos (\$ 5.741.478).

Que mediante Resolución N° 761 del 2 de diciembre de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, la cual fue notificada por correo el día 11 de diciembre de 2014, mediante oficio con radicado N° 2-2014-007048 del 4 de diciembre de 2014.

Que mediante Oficio con radicado N° 2-2015-003133, del 5 de mayo del 2015, por medio del cual se invita al ejecutado a cancelar la deuda o a suscribir acuerdo de pago, bajo pena de ser reportado en la lista de deudores morosos del estado.

Que mediante Resolución N° 610 del 23 de noviembre de 2016, se liquida el crédito, por valor de Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres pesos Noventa y Ocho Centavos (\$ 4.384.833.98), publicada en página web el día 28 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que no se pudo realizar la notificación por correo por motivos de que el lugar de destino se encontraba cerrado.

Que mediante Resolución N° 466 del 25 de julio de 2017, se deja en firme liquidación del crédito, la cual fue publicada en página web el día 9 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se pudo realizar la notificación por correo por motivos de que el lugar de destino se encontraba cerrado.

Que mediante Oficios de embargo e investigación de bienes de fecha 11 de agosto de 2014, se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos (\$ 5.741.478), oficiándose a los bancos CITIBANK, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, y Tránsito Departamental.

En respuesta el BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N.º 1-2014-003375 del 15 de agosto de 2014, que, el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2014-003396 del 19 de agosto de 2014, que, el ejecutado no es cliente de esa entidad. En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE

RESOLUCIÓN No. 47 - 01110 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2014-003411 del 20 de agosto de 2014, que, el ejecutado no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y depósitos a término a nivel nacional. En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2014-003437 del 21 de agosto de 2014, envía certificado de matrícula del ejecutado y de su establecimiento de comercio PUERTAS Y GARAJES AUTOMÁTICOS, para los fines pertinentes. En respuesta BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2014-003486 del 26 de agosto de 2014, que, el ejecutado no posee productos financieros con esa entidad. En respuesta BANCOLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N 1-2014-003515 del 27 de agosto de 2014, que, el ejecutado posee con esa entidad la cuenta de ahorro N° 779-742446-27, pero que el saldo que posee se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2014-003562 del 29 de agosto de 2014, que, el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2014-003594 del 1 de septiembre de 2014, que, el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2014-003606 del 2 de septiembre de 2014, que, el ejecutado no aparece como propietario de vehículo en esa oficina. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2014-003726 del 11 de septiembre de 2014, que, el ejecutado posee la cuenta de ahorro N° 24004726470, encontrándose esta inactiva

Que mediante Oficios de embargo se realiza la segunda investigación de bienes el 13 de agosto de 2015, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos (\$5.741.478), a los bancos CITIBANK, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, WWB, HELM BANK; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, Tránsito Departamental y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En respuesta el BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2015-004708 del 25 de agosto de 2015, que, el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta el BANCO CORPBANCA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-004929 del 7 de septiembre de 2015, que, el ejecutado no se encuentre en su base de clientes. En respuesta el BANCO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-004942 del 7 de septiembre de 2015, que, la medida ya estaba aplicada, y pide aclaración si los oficios se refieren a una misma medida cautelar o si son reiteraciones a una misma medida. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-004973 del 7 de septiembre de 2015, que, el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2015-005053 del 8 de septiembre de 2015, que, el ejecutado no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y depósitos a término a nivel nacional. En respuesta BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005053 del 11 de septiembre de 2015, que, el ejecutado no posee productos financiero-susceptibles de embargo en esa entidad. En respuesta el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005088 del 14 de septiembre de 2015, que, el ejecutada figura con las inscripciones catastrales N° 010902550001000 y N° 010100770059000 de Santa Marta. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005134 del 17 de septiembre de 2015, que, el ejecutado posee la cuenta de ahorro N° 24004726470, encontrándose esta inactiva. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005241 del 22 de septiembre de 2015, que, se permite anexar los certificados de tradición y libertad N° 080-64834 y N° 080-81070 que se ubicaron en la base de datos de la entidad. En respuesta el BANCO COLPATRIA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005295 del 24 de septiembre de 2015, que, el ejecutado no posee productos embargables con la entidad. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DISTRICTAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005320 del 25 de septiembre de 2015, que, el ejecutado posee una motocicleta de placas DJP 82B, matriculada en esta secretaría de tránsito y enviamos el certificado de tradición con todas las características de la

RESOLUCIÓN No. 47 - 01110 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

motocicleta. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2015-005382 del 30 de septiembre de 2015, que, el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta el BANCO AV VILLAS manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005398 del 30 de septiembre de 2015, que, el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005927 del 29 de octubre de 2015, que, el ejecutado no aparece como propietario de vehículo en esta oficina.

Que mediante Oficios de embargo se realiza la tercera investigación de bienes del 17 de agosto de 2016, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos (\$5.741.478), a los bancos CITIBANK, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, WWB, HELM BANK; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte -SIETT, Tránsito Departamental y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En respuesta la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DISTRITAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003589 del 6 de octubre del 2016, que, se permite enviar el certificado de tradición y libertad de la motocicleta de placas DJP 82B. En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003707 del 7 de octubre de 2016, que, envía certificado de matrícula del ejecutado y de su establecimiento de comercio PUERTAS Y GARAJES AUTOMÁTICOS, para los fines pertinentes. En respuesta el BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2016-003755 del 10 de octubre de 2016, que, el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta el BANCO CORPBANCA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003768 del 10 de octubre de 2016, que, el ejecutado no tiene vínculos con nuestra entidad o no tiene productos embargables. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003898 del 24 de octubre de 2016, que, el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003909 del 24 de octubre de 2016, que, el ejecutado no se encuentra registrado como propietario de vehículo en esta oficina. En respuesta el BANCO COLPATRIA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003957 del 25 de octubre de 2016, que, el ejecutado no posee productos embargables con la entidad. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004004 del 27 de octubre de 2016, que, se permite anexar los certificados de tradición y libertad N° 080-64834 y N° 080-81070. En respuesta el BANCO AV VILLAS manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004018 del 27 de octubre de 2016, que, el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004027 del 27 de octubre de 2016, que, el ejecutado no posee productos financieros, susceptibles de embargo en esa entidad. En respuesta el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004041 del 28 de octubre de 2016, que, el ejecutado figura con la inscripción catastral N° 010100770059000 de Santa Marta. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004106 del 1 de noviembre de 2016, que, el ejecutado posee la cuenta de ahorro N° 24004726470, encontrándose esta inactiva. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2016-004282 del 11 de noviembre de 2016, que, el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta el BANCO BBVA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004492 del 15 de noviembre de 2016, que, el ejecutado no posee vínculos con la entidad bancaria. En respuesta el BANCO WWB manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004435 del 23 de noviembre de 2016, que, el ejecutado no presenta vínculos con productos de captaciones en la entidad financiera. En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2016-004531 del 28 de noviembre de 2016, que, el ejecutado no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y depósitos a término a nivel nacional. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado

RESOLUCIÓN No. 47 - 01110 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Nº 1-2017-000326 del 7 de febrero de 2017, que, el ejecutado no posee cuentas corrientes, ahorro y CDT, con la entidad.

Que mediante oficios de embargo se realiza la cuarta investigación de bienes de fecha 28 de agosto de 2017, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de Diecisiete Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos (\$17.339.986), a los bancos CITIBANK, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, WWB, HELM BANK; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos públicos, Cámara de Comercio, Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte -SIETT, y Tránsito Departamental .

En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2017-002931 del 31 de agosto de 2017, que, el ejecutado no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y depósitos a término a nivel nacional. En respuesta el BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2017-002956 del 1 de septiembre de 2017, que, el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DISTRITAL manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-002982 del 4 de septiembre del 2016, que, se permite enviar el certificado de tradición y libertad de la motocicleta de placas DJP 82B. En respuesta el BANCO COLPATRIA manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-002987 del 4 de septiembre de 2017, que, el ejecutado no posee productos embargables con la entidad. En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-002989 del 4 de septiembre de 2017, que, envía certificado de matrícula del ejecutado y de su establecimiento de comercio PUERTAS Y GARAJES AUTOMÁTICOS, para los fines pertinentes. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-003066 del 12 de septiembre de 2017, que, se permite anexar los certificados de tradición y libertad Nº 080-64834, Nº 080-81070 y Nº 08033407. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-003129 del 15 de septiembre de 2017, que, el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-003178 del 21 de septiembre de 2017, que, el ejecutado no se encuentra registrado como propietario de vehículo en esta oficina. En respuesta el BANCO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-003196 del 22 de septiembre de 2017, que, el ejecutado no se posee vínculos financieros con la entidad. En respuesta el BANCO AV VILLAS manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-003218 del 25 de septiembre de 2017, que, el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-003255 del 28 de septiembre de 2017, que, se ha registrado el embargo en el sistema, no obstante, el depósito de la cuenta de ahorro Nº 24004726470 está dentro de los límites de inembargabilidad. En respuesta el BANCO WWB manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-003335 del 6 de octubre de 2017, que, el ejecutado no presenta vínculos con productos de captaciones en la entidad financiera. En respuesta BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-003462 del 20 de octubre de 2017, que, el ejecutado no tiene vínculos con el banco o no posee productos susceptibles de embargo. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2017-003546 del 30 de octubre de 2017, que, el ejecutado no posee cuentas corrientes, ahorro y CDT, con la entidad. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2018-000708 del 27 de febrero de 2018, que, el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT.

Que mediante Oficios de embargo se realiza la quinta investigación de bienes del 11 de abril de 2018, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de Diecisiete Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos (\$17.339.986), a los bancos CITIBANK, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, WWB; y se solicita investigación de bienes en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

RESOLUCIÓN No. 47 - 01110 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

En respuesta el BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-001219 del 13 de abril de 2018, que, el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta el BANCO COLPATRIA manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001235 del 16 de abril de 2018, que, el ejecutado no posee productos embargables con la entidad. En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-001264 del 18 de abril de 2018, que, el ejecutado no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y depósitos a término a nivel nacional. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001300 del 23 de abril de 2018, que, se permite anexar los certificados de tradición y libertad N° 080-64834, y N° 080-81070. En respuesta el BANCO DE COLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001382 del 30 de abril de 2018, que, el ejecutado no se posee vínculos comerciales con la entidad. En respuesta el BANCO WWb manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001391 del 2 de mayo de 2018, que, el ejecutado no presenta vínculos con productos de captaciones en la entidad financiera. En respuesta el BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001402 del 2 de mayo de 2018, que, el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta el BANCO CITIBANK, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001442 del 4 de mayo de 2018, que, el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001604 del 21 de mayo de 2018, que, no es posible aplicar la medida cautelar debido a que en la actualidad se encuentran otros procesos de embargo en ejecución, recibidos con anterioridad. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-002623 del 27 de agosto de 2018, que, el ejecutado no posee cuentas corrientes, ahorro y CDT, con la entidad. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-003006 del 16 de octubre de 2018, que, el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT.

Que mediante oficios se realiza la sexta investigación de bienes el 7 de marzo de 2019, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros, a los bancos CITIBANK, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, WWB, FALABELLA; y se solicita investigación de bienes en la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Unidad de Tránsito Distrital y la Unidad de Tránsito Departamental.

En respuesta LA CÁMARA DE COMERCIO, manifiesta mediante oficio con radicado N°47- 1-2019-001491 del 12 de marzo de 2019, que, que ya se había dado respuesta al oficio en referencia con el radicado N° CCSME 19-1435, para los fines pertinentes. En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado N° 47-1-2019-001634 del 15 de abril de 2019, que, el ejecutado no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y depósitos a término a nivel nacional. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°47-1-2019-1734 del 21 de marzo de 2019, que, no es posible aplicar la medida cautelar debido a que en la actualidad se encuentran otros procesos de embargo en ejecución, recibidos con anterioridad. En respuesta el BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N°47- 1-2019-001772 del 22 de marzo de 2019, que, el ejecutado no es titular de dineros en el banco. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado N° 47-1-2019-001300 del 22 de marzo de 2019, que, se permite remitir los certificados de tradición y libertad N° 080-64834, y N° 080-81070. En respuesta el BANCO BBVA manifiesta mediante oficio con radicado N°47- 1-2019-001841 del 27 de marzo de 2019, que, el ejecutado no tiene celebrados contratos de cuentas corrientes, ahorro y CDT, con la entidad. En respuesta el BANCO WWb manifiesta mediante oficio con radicado N°47-1-2019-001913 del 1 de abril de 2019, que, el ejecutado no presenta vínculos con productos de captaciones en la entidad financiera. En respuesta el BANCO FALABELLA manifiesta mediante oficio con radicado N°47-1-2019-002085 del 9 de abril de 2019, que, el ejecutado no presenta vínculo comercial o financiero con el banco. En respuesta el BANCO ITAÚ manifiesta mediante oficio con radicado N°47-1-2019-002128 del 11 de abril de 2019, que, el ejecutado no presenta vínculo comercial con la entidad, por lo que no es posible acatar la medida de embargo. En respuesta BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado N°47-1-2019-002588 del 15 de

RESOLUCIÓN No. 47 - 01110 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

mayo de 2019, que, el ejecutado no tiene vínculos con el banco o no posee productos susceptibles de embargo. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N°47- 1-2019-002542 del 14 de mayo de 2019, que, el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta el BANCO AV VILLAS manifiesta mediante oficio con radicado N°47-1-2019-002189 del 22 de abril de 2019, que, el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado N°47- 1-2019-003278 del 4 de julio de 2019, que, el ejecutado no posee cuentas corrientes, ahorro y CDT, con la entidad.

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adelantar las gestiones para cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, “*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*” otorgó a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, la competencia para realizar gestión de recaudo, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1066 de 2006, ordeno a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del Tesoro Público, ejecutará dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos, deben sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 44 de la Resolución N° 1235 de 2014, “*Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo y Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo*”, estipula que una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de 5 años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso, los cuales se encuentran señalados en el artículo 41 *ibidem* “*Interrupción del término de prescripción de la acción de cobro: Conforme como lo establece el artículo 818 del estatuto tributario, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por, A. La notificación del mandamiento de pago B. La suscripción de acuerdo de pago. C. La admisión de la solicitud del concordato y D. La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*” (Subrayado nuestro). En el caso en concreto el proceso de cobro coactivo fue interrumpido, dándose aplicación al numeral 1º del artículo 53 de la resolución N° 210 de 2007, por medio de la cual se ejecutaban los procesos de cobro coactivo, siendo esta derogada por la resolución N° 1235 de 2014.

Que el artículo 45 de la Resolución N°. 1235 de 2014, le otorgó competencia al director regional para decretar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones adeudadas al SENA, en su calidad de funcionario Ejecutor, dándose cumplimiento a las directrices fijadas por la resolución No. 1532 de fecha 8 de septiembre de 2017 y la circular No. 3-2018-000096 de fecha 17 de mayo de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por haber transcurrido más de cinco (05) años desde la notificación del mandamiento de pago, **Resolución N° 442 del 5 de agosto de 2014**, por valor de Dos Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos (\$ 2.296.589), teniendo en cuenta que el día 2 de octubre de 2013, el ejecutado hizo un abono por valor de Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$ 574.150), siendo notificada por correo el día 2 de septiembre de 2014, mediante oficio con radicado N° 2-2014-004181 del 1 de septiembre de 2014, ha prescrito la acción de cobro y por ende, ha quedado sin eficacia jurídica, imposibilitando todo acto de ejecución o afectación contra el obligado.

Que el Comité Regional de Normalización de Cartera, en acta 006 del 28 de julio de 2023, recomendó la depuración del presente proceso, por causal de prescripción la cual fue ordenada mediante Resolución No. 47-01095 del 20 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESOLUCIÓN No. 47 - 01110 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar de oficio prescrita la acción de cobro coactivo administrativo, en el proceso con radicado N° 47202214000700, seguido en contra de **ARÉVALO BERMÚDEZ LUCINDA**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 26.666.961**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, al Grupo de Recaudo y Cartera y de Contabilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO 3º. Archívese el expediente, hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos, levántese las medidas cautelares vigentes y devuélvase los títulos que existieren.

ARTÍCULO 4º. Ordénese notificar la presente resolución al empleador señalado en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los **26/12/2023**

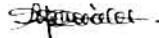


CARLOS HELLMAN
URIBE TARAZONA
2023.12.26 13:39:13
-05'00"

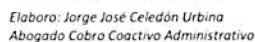
CARLOS HELLMAN URIBE TARAZONA
Director Regional Magdalena (E)
Funcionario Ejecutor Cobro Coactivo Administrativo



Va. Ba. Rubén Darío Espeleta Gascón
Abogado Asesor



Revisó: Duina González Pabón
Secretaria Cobro Coactivo Administrativo



Elaboró: Jorge José Celedón Urbina
Abogado Cobro Coactivo Administrativo



MINISTERIO DEL TRABAJO

47 -1010
Santa Marta

No: 47-2-2024-000235
22/02/2024 15:07:36

Señora
LUCINDA AREVALO BERMUDEZ
CCN° 26.666.961
Calle 28 A 59 06 Barrio Boulevard del Rio
Santa Marta Magdalena

Asunto:

Notificación: Resoluciones
decretan prescripción

Cordial saludo;


Mediante el presente me permito notificarle las Resoluciones N° 47-01110 y N° 47-01114 del 26 de diciembre de 2023, mediante las cuales se decretó la prescripción de los procesos con radicado N°4720214000700 y N°47201214000900, respectivamente, seguidos en su contra, para lo cual anexo copia de las citadas resoluciones.

Dirección del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo: calle 29 13 127, piso 2, horario de lunes a viernes, de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00PM a 6:00 PM.

Cordialmente;


DUINA GONZALEZ PABON.
Profesional Grado 3.
Secretaria de Cobro Coactivo.

Anexo: trece (13) folios.


Proyecto: Jorge José Celedon Urbina.
Abogado Apoyo Cobro Coactivo.

Copia: oficina Cobro Coactivo Administrativo SENA Regional Magdalena.

Dirección Regional Magdalena
Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500


@SENAComunica
www.sena.edu.co



GU-I-UT1 V.08



AVISO DE DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 27/02/2024

Radicado No: 4-2024-000007

PARA: 471010

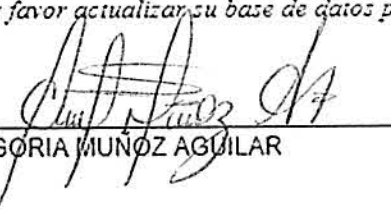
DESPACHO DIRECCION REGIONAL

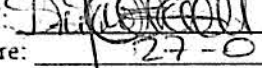
DE: GRUPO ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

Por los motivos que se destacan a continuación, no fué posible entregar al destinatario la siguiente correspondencia.

Radicacion (2-2006-999999)	Documento	Fecha	Destinatario	Ciudad	Guía	MOTIVO
4-2024-000232	CARTA	22 - 02 - 2024	YOBELSA CASTILLA	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
4-2024-000234	CARTA	22 - 02 - 2024	PLUS SALUD IPS Y CIA	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
4-2024-000235	CARTA	22 - 02 - 2024	LUCINDA AREVALO	SANTA MARTA		SE TRASLADARON

Una vez verificada la información, favor devolver los documentos anexos acompañados de este mismo formato para proceder a su reenvío, o informar si no se envía de nuevo. Por favor actualizar su base de datos para posteriores envíos.

Firma: 
GREGORIA MUÑOZ AGUILAR

Recibi: 
Nombre: 27-02-2024

Grupo Administración Documentos

REPORTE POR RECORRIDO EXTERNO
SENA REGIONAL MAGDALENA

5:58

SEDE: SENNA REGIONAL MAGDALENA

ubicacion	Anexos	Destino	Direccion	Recibe - Fecha y Hora
000232		YOBELSA CASTILLA CASTILLA	CALLE 14 19 27 AVENIDA EL LIBERTADOR	SE <i>Handwritten signature</i>
000233		SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA	CARRERA 19 6 22 BARRIO LOS ALMENDROS	SE <i>Handwritten signature</i>
000234		PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA - REPRESENTANTE LEGAL	AVENIDA DEL LIBERTADOR 12 41	SE <i>Handwritten signature</i>
000235		LUCINDA AREVALO BERMUDEZ	CALLE 28A 59 06 BARRIO BOULEVARD DEL RIO	SE <i>Handwritten signature</i>